

COFRADÍA DE LOS SANTOS ABDÓN Y SENÉN

Patronos de la ciudad de Sagunto

PROYECTO DE ESTATUTOS

de la Cofradía de los Santos Abdón y Senén, Patronos de la ciudad de Sagunto

PREÁMBULO

La Cofradía de los Santos Abdón y Senén recoge la antigua devoción del pueblo de Sagunto a sus Santos Patronos. Según la tradición y la documentación histórica que deberá incorporarse al expediente, fueron proclamados Patronos de la ciudad en el año 1644.

En el año 1981 se reanudó su actividad en la Parroquia de Santa María de Sagunto, aprobándose sus Estatutos por el Arzobispado de Valencia.

En el momento actual, año 2026, con el deseo de revitalizar la vida cristiana y el culto a los Santos Patronos, la Cofradía procede a la actualización de sus Estatutos conforme a la normativa vigente de la Iglesia.

TÍTULO I · DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1. Denominación, naturaleza y ámbito territorial

1. Con la denominación «Cofradía de los Santos Abdón y Senén, Patronos de la ciudad de Sagunto» existe una asociación pública de fieles, sin ánimo de lucro, constituida en la Parroquia de Santa María de Sagunto y erigida canónicamente por el Arzobispo de Valencia.
2. La Cofradía goza de personalidad jurídica pública canónica y actúa en nombre de la Iglesia, dentro del ámbito de los fines que le han sido encomendados.
3. La Cofradía se rige por el Código de Derecho Canónico, por las normas universales y particulares de la Iglesia, por los presentes Estatutos y por los reglamentos legítimamente aprobados. En cuanto resulte aplicable, observará también el ordenamiento civil, sin perjuicio de su identidad y régimen canónicos.
4. La personalidad jurídica civil se acreditará mediante la inscripción en el Registro de Entidades Religiosas, tramitada por conducto de la autoridad diocesana.
5. Su ámbito territorial es el municipio de Sagunto y tiene carácter interparroquial. Desarrollará sus actividades en comunión con los párrocos y comunidades parroquiales afectadas y bajo la autoridad del Arzobispo de Valencia.

Artículo 2. Domicilio social

1. El domicilio social y sede canónica de la Cofradía se fija en la Parroquia de Santa María, sita en Calle de Cavallers, 1, 46500, Sagunto (Valencia).
2. El cambio de domicilio será acordado por la Junta General, requerirá la conformidad de la autoridad parroquial cuando proceda y se comunicará a la Secretaría General del Arzobispado a los efectos canónicos y civiles oportunos.

TÍTULO II · FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 3. Fines

La Cofradía tiene como fines propios:

- a) Promover el culto público a los Santos Abdón y Senén, Patronos de Sagunto, para gloria de Dios y edificación espiritual de los fieles.
- b) Fomentar entre sus miembros una vida cristiana más perfecta, la participación en la liturgia, la oración y la recepción de los sacramentos.
- c) Impulsar la formación religiosa, litúrgica y cofrade de sus miembros, de acuerdo con las orientaciones de la Iglesia y de la Archidiócesis.
- d) Colaborar con la acción pastoral de la Parroquia de Santa María, de las demás parroquias de Sagunto y de la Archidiócesis de Valencia.

- e) Practicar la caridad cristiana y atender, según sus posibilidades, las necesidades de las personas más vulnerables.
- f) Custodiar y conservar dignamente las imágenes, reliquias, altar, enseres, archivo y demás bienes vinculados al culto de los Santos Patronos.

Artículo 4. Deberes de caridad de la Cofradía

1. La Cofradía promoverá entre sus miembros el compromiso personal y comunitario con la caridad, la justicia y la atención a los necesitados.
2. En su presupuesto anual procurará incluir una partida destinada a obras caritativas o sociales, que podrá ejecutarse directamente o en colaboración con Cáritas, las parroquias u otras instituciones eclesiales.
3. Las ayudas se concederán con respeto a la dignidad, la confidencialidad y la igualdad de las personas beneficiarias.

Artículo 5. Actividades

Para la consecución de sus fines, la Cofradía podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Celebrar anualmente un triduo en honor de los Santos Abdón y Senén durante los tres días inmediatamente anteriores a su festividad, así como la solemne celebración litúrgica del día de los Patronos.
- b) Organizar la procesión anual y los demás actos de culto que sean aprobados por la autoridad eclesiástica competente.
- c) Promover encuentros de oración, ejercicios espirituales, retiros, conferencias, catequesis y otras acciones formativas.
- d) Celebrar sufragios por los cofrades fallecidos y acompañar cristianamente a sus familias.
- e) Desarrollar actividades culturales, históricas y divulgativas compatibles con la naturaleza y fines de la Cofradía.
- f) Impulsar campañas y proyectos de caridad, así como obtener legítimamente los recursos necesarios para sus fines.
- g) Constituir, cuando resulte oportuno, una Mayoralía anual como comisión de trabajo para colaborar en la preparación de las fiestas patronales, en los términos de la disposición adicional única.

Artículo 6. Procesiones y actos de culto público

1. La procesión anual en honor de los Santos Abdón y Senén es una manifestación pública de fe y se celebrará con la dignidad, sobriedad y reverencia debidas.
2. La organización de las procesiones y de los demás actos de culto público se someterá a las normas litúrgicas, a las disposiciones diocesanas, a las indicaciones del Director Espiritual y de los responsables de los templos, y a las autorizaciones civiles que procedan.
3. Ningún acto podrá alterar la celebración de la liturgia ni incorporar elementos contrarios a la fe, a la moral o a la disciplina eclesial.

TÍTULO III · IMÁGENES Y MIEMBROS

Artículo 7. Imágenes, distintivos e indumentaria

1. Son imágenes titulares de la Cofradía las de los Santos Abdón y Senén veneradas en la Parroquia de Santa María de Sagunto.

2. La Cofradía podrá utilizar escudo, estandarte, medalla y otros distintivos propios debidamente aprobados. La medalla oficial representará a los Santos Abdón y Senén y acreditará la pertenencia a la Cofradía.
3. Los miembros de la Junta Directiva podrán portar la medalla con cordón rojo como signo de su responsabilidad y servicio. Los distintivos no podrán utilizarse con fines particulares, comerciales o ajenos a la Cofradía sin autorización de la Junta Directiva.
4. Cualquier modificación sustancial de las imágenes titulares, del escudo, de la medalla o de la indumentaria que afecte a la identidad de la Cofradía requerirá el acuerdo del órgano competente y, cuando proceda, la aprobación eclesiástica.

Artículo 8. Clases de cofrades

1. Son cofrades efectivos quienes hayan sido válidamente admitidos, acepten los presentes Estatutos y contribuyan al sostenimiento de la Cofradía. Los mayores de edad que no estén privados de sus derechos estatutarios tendrán voz y voto en la Junta General.
2. Podrán ser nombrados cofrades de honor quienes, por sus méritos o servicios especiales a la Cofradía y al culto de los Santos Abdón y Senén, sean acreedores a esta distinción. Serán nombrados por la Junta Directiva, previa aceptación de la persona interesada, y podrán asistir a la Junta General con voz y sin voto.
3. Podrán ser reconocidos como cofrades mayores, previa aceptación, los párrocos de la ciudad, los sacerdotes residentes o naturales de Sagunto y otros ministros ordenados que hayan prestado una especial colaboración espiritual a la Cofradía. Podrán asistir a la Junta General con voz y sin voto.
4. Las distinciones honoríficas no confieren por sí mismas capacidad electoral activa o pasiva ni obligaciones económicas, salvo que la persona distinguida sea también cofrade efectivo.
5. Los mayores no constituyen una clase de cofrades, sino una comisión temporal de colaboración regulada en la disposición adicional única. Para formar parte de la Mayoralía será necesario tener la condición de cofrade, y la designación de todos sus integrantes deberá ser previamente aprobada por la Junta Directiva.

Artículo 9. Admisión e inadmisión

1. Podrá solicitar el ingreso toda persona bautizada en la Iglesia católica que acepte sus enseñanzas, los fines de la Cofradía y los presentes Estatutos.
2. La solicitud se formulará por escrito o por el medio aprobado por la Junta Directiva. Esta resolverá motivadamente y comunicará su decisión a la persona interesada.
3. No podrá ser válidamente admitido quien públicamente haya abandonado la fe católica, se haya apartado de la comunión eclesiástica o se encuentre incurso en una excomunión impuesta o declarada.
4. La denegación podrá ser recurrida ante la Junta General y, sin perjuicio de ello, ante la autoridad eclesiástica competente.

Artículo 10. Derechos y deberes de los cofrades

1. Son derechos de los cofrades efectivos mayores de edad: participar en las actividades; asistir a la Junta General con voz y voto; elegir y ser elegidos para los cargos si reúnen los requisitos exigidos; formular propuestas; recibir información sobre la marcha y las cuentas de la Cofradía; y utilizar sus distintivos conforme a las normas aprobadas.
2. Todos los cofrades tienen derecho a recibir atención espiritual, a ser tratados con igualdad y respeto, y a ser oídos antes de que se adopte una medida que afecte gravemente a sus derechos.
3. Son deberes de los cofrades: vivir de modo coherente con la fe católica; cumplir los Estatutos y acuerdos legítimos; participar, en la medida de sus posibilidades, en los actos de culto, formación y caridad; cuidar

el buen nombre de la Cofradía; respetar sus bienes; y satisfacer las cuotas aprobadas, salvo dispensa por causa justificada.

4. El ejercicio de los derechos se acomodará a la condición de cada clase de cofrade y a lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 11. Bajas, suspensión y expulsión

1. La condición de cofrade se pierde por fallecimiento, renuncia expresa, pérdida de los requisitos de admisión o expulsión legítimamente acordada.
2. La Junta Directiva podrá suspender temporalmente determinados derechos por incumplimiento grave y reiterado de los Estatutos, conducta pública incompatible con la fe o la comunión eclesial, grave perjuicio a la Cofradía, apropiación o uso indebido de sus bienes, o impago injustificado y persistente de cuotas después de los oportunos requerimientos.
3. La expulsión solo podrá acordarse por causa justa y grave. Antes de resolver se formularán por escrito los hechos imputados, se concederá audiencia a la persona interesada y se solicitará el parecer del Director Espiritual en las materias de su competencia.
4. El acuerdo motivado será adoptado por la Junta Directiva y notificado por escrito. La persona afectada podrá recurrir ante la Junta General y ante el Ordinario del lugar dentro del plazo canónico correspondiente.
5. No se aplicará sanción económica ni se causará baja por impago cuando concurra una situación de necesidad debidamente comunicada.

TÍTULO IV · ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12. La Junta General

1. La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la Cofradía y está integrada por todos los cofrades efectivos con derecho a voz y voto.
2. Los cofrades de honor y los cofrades mayores podrán asistir con voz y sin voto. El Director Espiritual asistirá con voz y sin voto, sin perjuicio de las facultades que le corresponden por el Derecho y por estos Estatutos.
3. La Junta General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

Artículo 13. Convocatoria de la Junta General

1. La Junta General ordinaria se reunirá al menos una vez al año, preferentemente dentro del primer semestre, para examinar la memoria, las cuentas, el presupuesto y el programa de actividades.
2. La Junta General extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde el Presidente, la Junta Directiva o lo solicite por escrito al menos un 15% de los cofrades con derecho a voto, expresando los asuntos que deban tratarse.
3. La convocatoria corresponde al Presidente y se comunicará con una antelación mínima de quince días, por escrito o por medios electrónicos que permitan acreditar su envío. Indicará lugar, fecha, hora de primera y segunda convocatoria y orden del día.
4. En caso de urgencia grave, apreciada por la Junta Directiva, podrá reducirse el plazo, dejando constancia de la causa en el acta.

Artículo 14. Constitución y adopción de acuerdos

1. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentre presente o representada la mayoría absoluta de los cofrades con derecho a voto. En segunda

convocatoria, que podrá celebrarse quince minutos después, quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes, salvo disposición distinta de estos Estatutos o del Derecho.

2. Cada cofrade con derecho a voto dispone de un voto. La delegación de voto solo será válida cuando se formule por escrito; ningún asistente podrá ostentar más de una representación.
3. En caso de empate no electoral decidirá el voto de calidad del Presidente.
4. La elección de personas se realizará por votación secreta. Se aplicarán, en lo no previsto, las normas canónicas sobre elecciones.
5. La modificación de los Estatutos y la solicitud de supresión de la Cofradía requerirán el voto favorable de dos tercios de los asistentes con derecho a voto, siempre que estos representen al menos un tercio del censo electoral.

Artículo 15. Competencias de la Junta General

Corresponde a la Junta General:

- a) Aprobar las directrices generales de actuación y velar por el cumplimiento de los fines de la Cofradía.
- b) Elegir al Presidente y a los demás miembros electivos de la Junta Directiva, cuya efectividad quedará sujeta a la confirmación eclesiástica cuando proceda.
- c) Examinar y aprobar la memoria anual, el programa de actividades, el presupuesto y las cuentas del ejercicio.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Aprobar los reglamentos internos y sus modificaciones.
- f) Acordar el cambio de domicilio social.
- g) Aprobar los actos de administración extraordinaria que sean de su competencia, sin perjuicio de las licencias eclesiásticas necesarias.
- h) Aprobar la modificación de los Estatutos y acordar, en su caso, solicitar a la autoridad eclesiástica la supresión de la Cofradía.
- i) Resolver los recursos internos y las demás cuestiones fundamentales que no estén atribuidas a otro órgano.

Artículo 16. La Junta Directiva: composición y elección

1. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y ordinario de gobierno de la Cofradía. Estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y cinco Vocales.
2. Los miembros electivos serán elegidos por la Junta General, mediante votación secreta, entre los cofrades efectivos mayores de edad que reúnan las condiciones canónicas y estatutarias.
3. El mandato será de cuatro años. Los cargos podrán ser reelegidos, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la normativa diocesana vigente.
4. El Director Espiritual será convocado a las reuniones y participará con voz y sin voto.
5. Los cargos se ejercerán gratuitamente, sin perjuicio del reembolso de gastos debidamente justificados y autorizados.

Artículo 17. Competencias de la Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Junta General y dirigir la actividad ordinaria de la Cofradía.

- b) Preparar la memoria, el programa anual, el presupuesto y las cuentas que deban someterse a la Junta General y a la autoridad eclesiástica.
- c) Admitir a los nuevos cofrades, conceder distinciones y tramitar los procedimientos de suspensión o expulsión.
- d) Organizar los actos de culto, formación, caridad y convivencia en coordinación con el Director Espiritual y los responsables parroquiales.
- e) Administrar los bienes y recursos, custodiar el inventario, el archivo y la documentación, y velar por las imágenes, reliquias, altar y enseres.
- f) Mantener las relaciones ordinarias con las autoridades eclesiásticas y civiles y con otras entidades.
- g) Constituir comisiones de trabajo y, en particular, designar la Mayoralía anual, aprobar su programa y presupuesto y supervisar su gestión.
- h) Proponer a la Junta General las cuotas, los reglamentos, las modificaciones estatutarias y los actos de especial relevancia.
- i) Resolver los asuntos que no estén expresamente reservados a la Junta General.

Artículo 18. Reuniones de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente al menos una vez cada trimestre y siempre que la convoque el Presidente o lo solicite un tercio de sus miembros.
2. La convocatoria se comunicará con al menos cinco días de antelación e incluirá el orden del día. En caso de urgencia justificada podrá reducirse el plazo.
3. Quedará válidamente constituida cuando asistan la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes; en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.
4. De cada reunión se levantará acta, que será aprobada en la misma o en la siguiente sesión.

CAPÍTULO II. DE LOS RESPONSABLES DE GOBIERNO

Artículo 19. El Presidente

1. El Presidente será elegido por la Junta General entre los cofrades efectivos que se distingan por su vida cristiana, prudencia, capacidad de servicio y comunión eclesial.
2. La elección no producirá efecto hasta que sea confirmada por el Arzobispo de Valencia o por quien tenga delegada esta facultad.
3. No podrá ejercer válidamente la presidencia quien desempeñe cargos de dirección en partidos políticos, en los términos establecidos por el canon 317 §4.
4. El Presidente cesará por expiración del mandato, renuncia aceptada, pérdida de la condición de cofrade, remoción legítima o las demás causas previstas por el Derecho.

Artículo 20. Competencias del Presidente

Corresponde al Presidente:

- a) Representar legal y oficialmente a la Cofradía ante las autoridades eclesiásticas, civiles y judiciales y ante terceros.
- b) Convocar, presidir y moderar la Junta General y la Junta Directiva, y ejecutar sus acuerdos.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, por la consecución de los fines y por la correcta administración de los bienes.
- d) Ordenar los pagos junto con el Tesorero y autorizar los actos y documentos que correspondan.

- e) Comunicar a la autoridad eclesiástica las elecciones, cuentas, modificaciones, incidencias y demás asuntos que deban someterse a su conocimiento o aprobación.
- f) Adoptar, en caso de urgencia, las medidas indispensables, dando cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión que se celebre.

Artículo 21. El Vicepresidente

1. El Vicepresidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia, enfermedad, impedimento o vacante.
2. En caso de vacante definitiva, ejercerá provisionalmente la presidencia y convocará elecciones dentro de los tres meses siguientes, salvo indicación distinta de la autoridad eclesiástica.
3. Ejercerá las funciones que le deleguen el Presidente o la Junta Directiva.

Artículo 22. El Secretario

Corresponde al Secretario:

- a) Redactar, custodiar y firmar, con el visto bueno del Presidente, las actas de la Junta General y de la Junta Directiva.
- b) Expedir certificaciones, tramitar las convocatorias y mantener la correspondencia oficial.
- c) Llevar actualizado el libro o registro de cofrades, con observancia de la normativa de protección de datos.
- d) Custodiar el archivo, los libros oficiales, los decretos, los estatutos, los inventarios documentales y los demás antecedentes de la Cofradía.
- e) Comunicar a la autoridad diocesana los acuerdos y datos que deban constar oficialmente.

Artículo 23. El Tesorero

Corresponde al Tesorero, bajo la autoridad de la Junta Directiva:

- a) Administrar los bienes con la diligencia exigida por el Derecho canónico y de acuerdo con el presupuesto aprobado.
- b) Llevar ordenadamente la contabilidad, conservar facturas y justificantes y efectuar los cobros y pagos autorizados.
- c) Preparar el proyecto de presupuesto, las cuentas anuales, la liquidación de las actividades y la información económica que deba presentarse a los órganos de la Cofradía y al Arzobispado.
- d) Mantener actualizado el inventario de bienes y promover su adecuada conservación y aseguramiento.
- e) Realizar las operaciones bancarias con las firmas y controles aprobados. Las cuentas deberán estar a nombre de la Cofradía y requerirán, como regla general, firma mancomunada del Presidente y del Tesorero o de las personas autorizadas por la Junta Directiva.
- f) Entregar a su sucesor, mediante acta, los libros, saldos, claves, documentos y bienes bajo su custodia.

Artículo 24. El Director Espiritual

1. El Director Espiritual es nombrado por el Arzobispo de Valencia, oído cuando proceda el párroco y la Junta Directiva. Ordinariamente se procurará que sea el párroco de Santa María de Sagunto o un sacerdote vinculado a la atención pastoral de la Cofradía.
2. Le corresponde cuidar la vida espiritual y eclesial de la Cofradía, promover la formación cristiana, orientar sus actividades conforme a la doctrina y disciplina de la Iglesia y favorecer su integración en la pastoral parroquial y diocesana.

3. Asistirá con voz y sin voto a la Junta General y a la Junta Directiva. Presidirá o dispondrá la presidencia de los actos litúrgicos conforme a las normas de la Iglesia.
4. Será necesaria su conformidad en lo relativo al culto público, la liturgia, la fe, la moral, la disciplina eclesial y la coordinación pastoral con las parroquias.
5. Podrá suspender cautelarmente la ejecución de un acuerdo que considere gravemente contrario a la fe, a la disciplina eclesial o a las disposiciones de la autoridad competente, dando cuenta inmediata al Ordinario del lugar para que resuelva.

TÍTULO V · ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Artículo 25. Capacidad jurídica en materia económica

1. La Cofradía puede adquirir, poseer, administrar y enajenar bienes temporales para el cumplimiento de sus fines, conforme al Derecho canónico, a la normativa diocesana, a estos Estatutos y a la legislación civil aplicable.
2. Por tratarse de una persona jurídica pública, sus bienes son bienes eclesiásticos y quedan sometidos a la vigilancia de la autoridad eclesiástica.
3. Los recursos procederán de cuotas, donativos, colectas autorizadas, subvenciones, rendimientos lícitos y cualesquiera otros ingresos legítimos compatibles con sus fines.

Artículo 26. Administración ordinaria, inventario y rendición de cuentas

1. La administración ordinaria corresponde a la Junta Directiva, que actuará dentro del presupuesto aprobado y con sujeción a las normas diocesanas.
3. Se confeccionará y mantendrá actualizado un inventario detallado de bienes muebles e inmuebles, derechos, obligaciones, objetos preciosos, bienes culturales, imágenes, reliquias y enseres. Se remitirá copia a la Curia cuando sea requerida.
4. Las cuentas y el presupuesto serán aprobados anualmente por la Junta General.
5. La aceptación de donaciones o legados con cargas o condiciones requerirá la autorización que corresponda y el respeto de la voluntad lícita del donante.

Artículo 27. Actos de administración extraordinaria

1. Requerirán acuerdo de la Junta General y, cuando proceda, licencia previa y escrita de la autoridad eclesiástica los actos calificados como administración extraordinaria por el Derecho universal o particular.
2. Tendrán esta consideración, entre otros, las operaciones que excedan sustancialmente del presupuesto ordinario; la adquisición o disposición de inmuebles; la constitución de préstamos, hipotecas, avales o garantías; la asunción de obligaciones plurianuales relevantes; las obras de especial entidad; y las intervenciones sobre bienes de valor histórico, artístico o cultural.
3. La falta de autorización interna no exime de obtener las licencias canónicas y civiles exigibles. Los límites económicos aplicables serán los vigentes en cada momento.

Artículo 28. Enajenación y actos que puedan perjudicar el patrimonio

1. La enajenación de bienes del patrimonio estable y cualquier negocio que pueda empeorar la situación patrimonial de la Cofradía quedarán sujetos a los requisitos y licencias establecidos en los cánones 1291 y siguientes y en la normativa diocesana.
2. La solicitud de autorización incluirá la causa justa, la valoración pericial cuando proceda, el acuerdo de los órganos competentes y la información económica necesaria.

3. Los bienes recibidos con una finalidad determinada no podrán destinarse a otra sin cumplir las condiciones canónicas y civiles aplicables.

Artículo 29. Bienes destinados al culto y bienes culturales

1. Las imágenes, reliquias, objetos sagrados, exvotos y demás bienes destinados al culto serán tratados con especial respeto y no podrán retirarse, trasladarse, restaurarse, cederse o intervenir sin las autorizaciones parroquiales y civiles que correspondan.
2. Las restauraciones y actuaciones sobre bienes de valor histórico o artístico serán realizadas por profesionales cualificados, de acuerdo con los criterios de la Delegación Diocesana de Patrimonio y de las administraciones competentes.
3. La Cofradía adoptará medidas razonables de custodia, conservación preventiva, seguridad y aseguramiento.

Artículo 30. Litigios y actuaciones judiciales

1. Para iniciar o contestar litigios en el fuero civil en nombre de la Cofradía se obtendrá previamente la licencia escrita del Ordinario del lugar cuando sea exigida por el Derecho canónico.
2. La representación procesal corresponderá al Presidente, con el asesoramiento profesional y los acuerdos internos necesarios.

TÍTULO VI · MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 31. Modificación de los Estatutos

1. La iniciativa de modificación corresponde a la Junta Directiva o a una quinta parte de los cofrades con derecho a voto.
2. La propuesta se remitirá con la convocatoria de una Junta General extraordinaria y requerirá la mayoría cualificada prevista en el artículo 14.
3. La modificación no entrará en vigor hasta que sea aprobada por el Arzobispo de Valencia mediante el correspondiente decreto.
4. Las adaptaciones exigidas por una norma canónica o por la autoridad diocesana se tramitarán conforme a sus indicaciones.

TÍTULO VII · EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 32. Extinción y supresión

1. La Cofradía se constituye por tiempo indefinido.
2. La Junta General podrá acordar solicitar su supresión a la autoridad eclesiástica con la mayoría cualificada prevista en el artículo 14, exponiendo las causas y acompañando el inventario y la situación económica.
3. La supresión de la Cofradía corresponde al Arzobispo de Valencia por causa grave y conforme al canon 320, después de oír a su Presidente y a los demás responsables que proceda.
4. La inactividad prolongada no extingue por sí sola la Cofradía, sin perjuicio de las medidas que pueda adoptar la autoridad eclesiástica.

Artículo 33. Destino de los bienes

1. En caso de supresión, el destino de los bienes y derechos será determinado por la autoridad eclesiástica, respetando la voluntad de los fundadores y donantes, los derechos adquiridos y las cargas legítimas.

2. Se propone que, una vez satisfechas las obligaciones, los bienes vinculados al culto de los Santos Abdón y Senén permanezcan en la Parroquia de Santa María de Sagunto y que los restantes se destinen a fines parroquiales, caritativos o eclesiales relacionados con los fines de la Cofradía, según determine el decreto de supresión.
3. Los archivos y documentos históricos se entregarán a la parroquia o al archivo eclesiástico que disponga la autoridad competente.

TÍTULO VIII · FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

Artículo 34. Facultades del Arzobispo de Valencia

Además de las facultades que le reconoce el Derecho universal y particular, corresponde al Arzobispo de Valencia, por sí o por sus delegados:

- a) Aprobar los Estatutos y sus modificaciones e interpretar auténticamente sus disposiciones.
- b) Ejercer la vigilancia y la visita sobre la Cofradía y velar por la integridad de la fe y de las costumbres y por el cumplimiento de sus fines.
- c) Confirmar al Presidente elegido, nombrar al Director Espiritual y removerlos por justa causa conforme al Derecho.
- d) Recibir y examinar las cuentas, presupuestos, inventarios y demás documentación exigida.
- e) Conceder las licencias para los actos de administración extraordinaria, enajenación, litigios y demás operaciones sujetas a autorización.
- f) Adoptar las medidas necesarias en caso de graves irregularidades, conflictos o inactividad, incluida la designación de un Comisario.
- g) Suprimir la Cofradía por causa grave y determinar el destino de sus bienes.

Artículo 35. El Comisario

1. Cuando concurren circunstancias graves que impidan el normal funcionamiento de la Cofradía o hagan necesaria una intervención temporal, el Arzobispo de Valencia podrá nombrar un Comisario.
2. El decreto de nombramiento determinará sus facultades, duración y cometido. Durante su mandato quedarán suspendidas, en la medida que se indique, las competencias de los órganos ordinarios.
3. El Comisario rendirá cuentas de su gestión a la autoridad eclesiástica y promoverá, cuando resulte posible, el restablecimiento del gobierno estatutario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición adicional única. La Mayoralía

1. La Mayoralía es una comisión temporal de servicio, constituida por la Junta Directiva para colaborar en la preparación y desarrollo de las fiestas patronales. Carece de personalidad jurídica, patrimonio y representación propios y no sustituye a la Junta Directiva.
2. Su duración ordinaria será de un año o del periodo concreto fijado en el acuerdo de constitución. La Junta Directiva designará a sus integrantes, nombrará una persona coordinadora y podrá revocar la designación por causa justificada.
3. Antes de iniciar su actividad presentará a la Junta Directiva un programa de actos y un presupuesto. Los actos de culto requerirán la conformidad del Director Espiritual y del responsable del templo.
4. Todos los ingresos, donativos, patrocinios y gastos realizados en nombre de la Cofradía forman parte de su contabilidad. Podrá llevarse una sección contable diferenciada para las fiestas, pero no una caja, cuenta bancaria o patrimonio independiente.

5. La Mayoralía presentará la liquidación, facturas, justificantes y relación de bienes dentro de los treinta días siguientes a la finalización de su cometido.
6. Su organización interna, ceremonial y tareas concretas podrán desarrollarse mediante un reglamento aprobado por la Junta General, que no podrá contradecir estos Estatutos ni la normativa diocesana.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final única. Entrada en vigor

Los presentes Estatutos entrarán en vigor en la fecha del decreto de aprobación del Arzobispo de Valencia, quedando derogadas las disposiciones internas anteriores que se opongan a ellos.

DILIGENCIA DE APROBACIÓN

Los presentes Estatutos fueron aprobados por la Junta General de la Cofradía celebrada en Sagunto el día 18 de junio, y elevados al Arzobispo de Valencia para su aprobación canónica.

EL PRESIDENTE

Fdo.: _____

LA SECRETARIA

Fdo.: _____

V.º B.º DEL DIRECTOR ESPIRITUAL

Fdo.: _____